

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 4 de abril de 2005

relativa a los certificados simplificados para la importación de esperma de animales de la especie bovina y carne fresca de porcino procedentes de Canadá y por la que se modifica la Decisión 2004/639/CE

[notificada con el número C(2005) 1002]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2005/290/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 1999/201/CE del Consejo, de 14 de diciembre de 1998, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Canadá sobre medidas sanitarias para proteger la salud pública y la sanidad animal en el comercio de animales vivos y de productos de origen animal⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 3,

Vista la Directiva 88/407/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1988, por la que se fijan las exigencias de policía sanitaria aplicables a los intercambios intracomunitarios y a las importaciones de esperma congelado de animales de la especie bovina⁽²⁾, y, en particular, su artículo 10, apartado 2, y su artículo 11, apartado 2,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina y de carne fresca o de productos a base de carne, procedentes de países terceros⁽³⁾, y, en particular, su artículo 16, apartado 1, y su artículo 22, apartado 2,

Vista la Directiva 2002/99/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, por la que se establecen las normas zoonos sanitarias aplicables a la producción, transformación, distribución e introducción de los productos de origen animal destinados al consumo humano⁽⁴⁾, y, en particular, su artículo 8, apartado 4, y su artículo 9, apartado 4, letra b),

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo V del Acuerdo de 17 de diciembre de 1998 entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Canadá sobre medidas sanitarias para proteger la salud pública y la sanidad animal en el comercio de animales vivos y de productos de origen animal («el Acuerdo») estableció las medidas de salud pública y de sanidad animal para la importación a la Comunidad de determinados animales y productos de origen animal en relación con las cuales debe reconocerse la equivalencia.
- (2) El anexo VII del Acuerdo prevé que se incluyan certificados oficiales simplificados relativos a la sanidad animal o a la salud pública en el modelo de certificado sanitario para la importación a la Comunidad de animales vivos y de productos de origen animal respecto a los cuales se ha reconocido la equivalencia de las medidas (Sí 1).
- (3) Se ha reconocido la equivalencia de los requisitos de sanidad animal aplicables al esperma de animales de la especie bovina con los de la Directiva 88/407/CEE, modificada por la Directiva 2003/43/CE⁽⁵⁾; en consecuencia, debe establecerse un modelo de certificado simplificado para el esperma de animales de la especie bovina.

⁽¹⁾ DO L 71 de 18.3.1999, p. 1.

⁽²⁾ DO L 194 de 22.7.1988, p. 10. Directiva cuya última modificación la constituye la Decisión 2004/101/CE de la Comisión (DO L 30 de 4.2.2004, p. 15).

⁽³⁾ DO L 302 de 31.12.1972, p. 24. Directiva cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 807/2003 (DO L 122 de 16.5.2003, p. 36).

⁽⁴⁾ DO L 18 de 23.1.2003, p. 11.

⁽⁵⁾ DO L 143 de 11.6.2003, p. 23.

- (4) Es conveniente aclarar que el modelo de certificado veterinario establecido en la Decisión 2004/639/CE de la Comisión, de 6 de septiembre de 2004, por la que se establecen las condiciones de importación de esperma de animales domésticos de la especie bovina⁽¹⁾, debe utilizarse sin perjuicio de los requisitos de certificación específicos basados en los acuerdos de equivalencia celebrados entre la Comunidad y los terceros países. La Decisión 2004/639/CE debe modificarse en consecuencia.
- (5) Con respecto a la carne de animales de la especie porcina, se ha reconocido la equivalencia por lo que se refiere a los requisitos de salud pública, pero no a los relativos a la sanidad animal. Por lo tanto, la simplificación basada en la equivalencia del modelo de certificado para la carne de animales de la especie porcina sólo debe abarcar las medidas de salud pública.
- (6) La Directiva 93/119/CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1993, relativa a la protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza⁽²⁾, establece que el certificado sanitario que acompañe a la carne que vaya a importarse de terceros países debe completarse mediante una declaración en la que se certifique que los animales contemplados en esa Directiva han sido sacrificados en condiciones que ofrecen unas garantías de trato humanitario al menos equivalentes a las que establece la misma. Esa declaración debe incluirse en el modelo de certificado para carne fresca de porcino establecido en la presente Decisión.
- (7) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los Estados miembros autorizarán la importación de esperma de animales domésticos de la especie bovina procedente de Canadá que cumpla los requisitos de certificación contemplados en el modelo de certificado que se establece en el anexo I y vaya acompañada de dicho certificado debidamente cumplimentado y expedido antes de la salida del envío del territorio canadiense.

Artículo 2

Los Estados miembros autorizarán la importación de carne fresca de animales domésticos de la especie porcina procedente de Canadá que cumpla los requisitos de certificación contemplados en el modelo de certificado que se establece en el anexo II vaya acompañada de dicho certificado debidamente cumplimentado y expedido antes de la salida del envío del territorio canadiense.

Artículo 3

En el artículo 1 de la Decisión 2004/639/CE se añadirá el siguiente apartado 4:

«4. El requisito establecido en el apartado 1 relativo al uso del modelo de certificado veterinario establecido en el anexo II, parte 1, se aplicará sin perjuicio de los requisitos de certificación específicos y los modelos de certificado adoptados de conformidad con acuerdos entre la Comunidad y los terceros países sobre la base del reconocimiento de la equivalencia.».

Artículo 4

Durante un periodo transitorio de 90 días como máximo a partir de la fecha de aplicación de la presente Decisión, los Estados miembros autorizarán la importación de esperma de animales domésticos de la especie bovina y carne fresca de animales domésticos de la especie porcina con arreglo a los modelos de certificado vigentes antes de la fecha de aplicación de la presente Decisión.

Artículo 5

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 4 de abril de 2005.

Por la Comisión

Markos KYPRIANOU

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 292 de 15.9.2004, p. 21.

⁽²⁾ DO L 340 de 31.12.1993, p. 21. Directiva modificada por el Reglamento (CE) n° 806/2003 (DO L 122 de 16.5.2003, p. 1).

ANEXO I

Certificado sanitario de esperma de animales domésticos de la especie bovina

1. País de procedencia: CANADÁ y autoridad competente: Canadian Food Inspection Agency (CFIA)		2. Certificado sanitario nº
A. ORIGEN DEL ESPERMA		
3. Número de autorización del centro de procedencia del envío: recogida/almacenamiento (1)		
4. Nombre y dirección del centro de procedencia del envío: recogida/almacenamiento (1)	5. Nombre y dirección del expedidor	
6. País y lugar de carga	7. Medios de transporte	
B. DESTINO DEL ESPERMA		
8. Estado miembro de destino	9. Nombre y dirección del destinatario	
C. IDENTIFICACIÓN DEL ESPERMA		
10. Marca de identificación de las dosis (2)	11. Número de dosis	12. Número de autorización del centro de recogida de origen
D. INFORMACIÓN SANITARIA		
13. El veterinario oficial abajo firmante certifica que:		
<p>a) el esperma cumple las normas y requisitos pertinentes aplicables en Canadá en materia de salud, que han sido reconocidos como equivalentes a las normas y requisitos de la Comunidad Europea (3), en particular, con arreglo a la <i>Health and Animals Act</i> y a las subsecciones (1.5.6) sobre LBE y (3.6.6) sobre RIB de la sección 15.4.1 sobre el esperma conforme para exportación a la Unión Europea del Programa de Inseminación Artificial (4);</p> <p>b) el esperma mencionado anteriormente se envió al lugar de carga en un recipiente precintado con el número, en condiciones conformes a las normas y requisitos pertinentes aplicables en Canadá en materia de salud, que han sido reconocidos como equivalentes a las normas y requisitos de la Comunidad Europea (3).</p>		
E. VALIDEZ		
14. Fecha y lugar	15. Nombre y cualificación del veterinario oficial	16. Firma y sello del veterinario oficial

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Correspondiente a la identificación de los animales donantes y la fecha de recogida.

(3) Directiva 88/407/CEE del Consejo, modificada por la Directiva 2003/43/CE.

(4) Versión de marzo de 2004.

ANEXO II

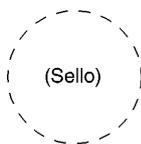
Certificado veterinario y de salud pública para la carne fresca de animales domésticos de la especie porcina

1. Expedidor (nombre y dirección completos)	CERTIFICADO VETERINARIO para animales domésticos de la especie porcina⁽¹⁾, enviados a la Comunidad Europea Nº ⁽²⁾ ORIGINAL																																																																			
2. Destinatario (nombre y dirección completos)	3. Procedencia de la carne 3.1. País: CANADÁ 3.2. Código del territorio: CA																																																																			
5. Destino de la carne 5.1. Estado miembro de la UE: 5.2. Nombre y dirección del establecimiento: Número de autorización o de registro (si procede):	4. Autoridad competente Canadian Food Inspection Agency (CFIA)																																																																			
7. Medio de transporte e identificación del envío⁽³⁾ 7.1. (Camión, vagón de ferrocarril, buque o avión) ⁽⁴⁾ 7.2. Número(s) de matrícula, nombre del buque o número de vuelo:	6. Lugar de carga para la exportación 7.3. Identificación del envío ⁽⁵⁾ :																																																																			
<p>8. Identificación de la carne</p> <p>8.1. Carne de: animales domésticos de la especie porcina</p> <p>8.2. Condiciones de temperatura de la carne incluida en este envío: refrigerada/congelada⁽⁴⁾</p> <p>8.3. Identificación individual de la carne incluida en este envío:</p> <table border="1" data-bbox="165 1330 1426 1688"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Naturaleza de los cortes⁽⁶⁾</th> <th colspan="3">Número de autorización de los establecimientos</th> <th rowspan="2">Número de embalajes/piezas</th> <th rowspan="2">Peso neto (kg)</th> </tr> <tr> <th>Matadero</th> <th>Despiece/Fabricación</th> <th>Almacén frigorífico</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: right;">Total</td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>						Naturaleza de los cortes ⁽⁶⁾	Número de autorización de los establecimientos			Número de embalajes/piezas	Peso neto (kg)	Matadero	Despiece/Fabricación	Almacén frigorífico																																																	Total					
Naturaleza de los cortes ⁽⁶⁾	Número de autorización de los establecimientos			Número de embalajes/piezas	Peso neto (kg)																																																															
	Matadero	Despiece/Fabricación	Almacén frigorífico																																																																	
Total																																																																				
<p>9. Declaración sanitaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que:</p> <p>9.1. la carne fresca cumple las normas y los requisitos pertinentes aplicables en Canadá en materia de salud pública, que han sido reconocidos como equivalentes a las normas y requisitos de la Comunidad Europea⁽⁷⁾, y, en particular, con arreglo a la <i>Meat Inspection Act</i> y las subsecciones (2 y 3) de la sección 11.7.3, por lo que se refiere a la Unión Europea, del capítulo 11 del <i>Meat Hygiene Manual</i>⁽⁸⁾, y es apta para el consumo humano;</p> <p>9.2. la carne fresca, o los embalajes de la carne, llevan una marca sanitaria oficial que acredita que la carne ha sido completamente preparada e inspeccionada en los establecimientos indicados en el punto 8.3 que están autorizados para la exportación a la Comunidad Europea.</p>																																																																				

10.	<p>Declaración zoosanitaria</p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que la carne fresca descrita en el presente certificado:</p>
10.1.	<p>procede del territorio con el código CA que, en la fecha de expedición de este certificado:</p>
⁽⁴⁾ bien	<p>[a] lleva 12 meses libre de fiebre aftosa, peste bovina, peste porcina africana, peste porcina clásica, enfermedad vesicular porcina, y]</p>
⁽⁴⁾ o	<p>[a] i) lleva 12 meses libre de peste bovina, peste porcina africana, [fiebre aftosa]⁽⁴⁾, [peste porcina clásica]⁽⁴⁾ y [enfermedad vesicular porcina]⁽⁴⁾, y</p>
	<p>ii) se considera libre de [fiebre aftosa]⁽⁴⁾, [peste porcina clásica]⁽⁴⁾ y [enfermedad vesicular porcina]⁽⁴⁾, desde (<i>fecha</i>), sin que se hayan registrado casos o brotes con posterioridad, y está autorizado a exportar esta carne en virtud de la Decisión 2005/290/CE de la Comisión, de 4 de abril de 2005, y]</p>
	<p>b) durante los últimos 12 meses, no se ha llevado a cabo ninguna vacunación contra estas enfermedades y no están permitidas las importaciones en este territorio de animales domésticos vacunados contra tales enfermedades;</p>
10.2.	<p>ha sido obtenida de animales que:</p>
⁽⁴⁾	<p>[han permanecido en el territorio descrito en el punto 10.1 desde su nacimiento o, como mínimo, durante los últimos tres meses anteriores al sacrificio,]</p>
⁽⁴⁾ y/o	<p>[han sido introducidos el (<i>fecha</i>) en el territorio de Canadá, procedentes del territorio con el código ⁽⁹⁾ que, en la mencionada fecha, estaba autorizado a exportar esta carne fresca a la Comunidad Europea,]</p>
⁽⁴⁾ y/o	<p>[han sido introducidos el (<i>fecha</i>) en el territorio descrito en el punto 10.1, desde el Estado miembro de la UE ;]</p>
10.3.	<p>ha sido obtenida de animales procedentes de explotaciones que cumplen las siguientes condiciones:</p>
	<p>a) ninguno de los animales presentes en ellas ha sido vacunado contra las enfermedades mencionadas en el punto 10.1,</p>
	<p>b) ni en dicha explotación ni a su alrededor, en un radio de 10 km, se ha registrado ningún caso o brote de las enfermedades mencionadas en el punto 10.1 durante los últimos 40 días,</p>
	<p>c) no están sujetas a ninguna prohibición como resultado de un brote de brucelosis porcina durante las últimas seis semanas;</p>
10.4.	<p>ha sido obtenida de animales que:</p>
	<p>a) han estado separados desde su nacimiento de los biungulados silvestres,</p>
	<p>b) han sido transportados desde las explotaciones hasta un matadero autorizado en vehículos limpiados y desinfectados, sin entrar en contacto con animales que no cumplen las condiciones arriba indicadas,</p>
	<p>c) han sido sometidos en el matadero a una inspección sanitaria durante las 24 horas anteriores al sacrificio y, en particular, no han mostrado signos de las enfermedades mencionadas en el punto 10.1, y</p>
	<p>d) han sido sacrificados el o entre el y el ⁽¹⁰⁾;</p>
10.5.	<p>ha sido obtenida en un establecimiento en torno al cual, en un radio de 10 km, no se ha registrado ningún caso o brote de las enfermedades mencionadas en el punto 10.1 durante los últimos 40 días o, si se ha producido algún caso de enfermedad, la preparación de la carne para la exportación a la Comunidad Europea sólo se ha autorizado tras el sacrificio de todos los animales presentes, la eliminación de toda la carne y la limpieza y desinfección total del establecimiento bajo el control de un veterinario oficial;</p>
10.6.	<p>ha sido obtenida y preparada sin entrar en contacto con otras carnes que no cumplen las condiciones anteriormente descritas.</p>
11.	<p>Declaración sobre el bienestar de los animales</p>
	<p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que la carne fresca anteriormente descrita procede de animales que en el matadero, antes y en el momento de su sacrificio o matanza, han recibido un trato conforme a condiciones que ofrecen garantías de trato no cruel al menos equivalentes a las que establecen las disposiciones pertinentes de la legislación de la Comunidad Europea ⁽¹¹⁾.</p>

Sello oficial y firma

Hecho en, el



(Firma del veterinario oficial)

(nombre y apellidos en mayúsculas, cualificación y cargo)

Notas

- (1) Por carne fresca se entienden todas las partes, tanto frescas como refrigeradas o congeladas, aptas para el consumo humano, de animales domésticos de la especie porcina (*Sus scrofa*), excluida la carne picada ultra congelada.
- (2) Expedido por la CFIA.
- (3) Deberá facilitarse, según corresponda, el número de matrícula del vagón de ferrocarril o camión y el nombre del buque. Si se conoce, el número de vuelo del avión.
En caso de transporte en contenedores o cajas, deberá indicarse en el punto 7.3 su número total y, cuando corresponda, sus números de registro y precinto.
- (4) Táchese lo que no proceda.
- (5) Cumplimentese si procede.
- (6) En caso de ser congelada, indíquese la fecha de congelación (mm/aa) de los cortes o piezas.
- (7) Las disposiciones de la Directiva 2002/99/CE del Consejo (de acuerdo con su última modificación).
Por lo que se refiere a la higiene general, las disposiciones de la Decisión 2002/477/CE de la Comisión (de acuerdo con su última modificación).
Respecto a la triquinosis, las disposiciones de la Directiva 77/96/CEE del Consejo (de acuerdo con su última modificación).
- (8) Directiva 2005-3.
Versión en francés: <http://www.inspection.gc.ca/francais/anima/meavia/mmopmmhv/chap11/eu-uef.shtml>
Versión en inglés: <http://www.inspection.gc.ca/english/anima/meavia/mmopmmhv/chap11/eu-uee.shtml>
- (9) País y código de territorio tal como figuran en la parte 1 del anexo II, de la Decisión 79/542/CEE del Consejo (de acuerdo con su última modificación).
- (10) Fecha o fechas de sacrificio. No se autorizarán las importaciones de esta carne cuando se haya obtenido de animales sacrificados antes de la fecha de autorización para su exportación a la Comunidad Europea desde el territorio mencionado en la nota 3, o durante un período en el que la Comunidad Europea haya adoptado medidas restrictivas contra las importaciones de esta carne a partir de dicho territorio.
- (11) Directiva 93/119/CE del Consejo (de acuerdo con su última modificación).

Notas para cumplimentar el certificado

- a) Deberá expedirse un certificado separado y único para la carne enviada al mismo destino y transportada en el mismo vagón de ferrocarril, camión, avión o buque.
- b) El original de cada certificado constará de una sola página, por ambas caras, o, si se necesita más espacio, estará configurado de manera que las páginas formen un todo integrado e indivisible.
- c) Estará redactado en francés o inglés, así como en una de las lenguas oficiales del Estado miembro de la UE en el que se lleve a cabo la inspección en el puesto fronterizo y del Estado miembro de destino.
No obstante, dichos Estados miembros podrán autorizar el uso de otras lenguas, en caso necesario, con una traducción oficial.
- d) Si, por razones de identificación de los componentes del envío (cuadro del punto 8.3 del modelo de certificado), se adjuntan páginas adicionales al certificado, estas se considerarán parte integrante del certificado original mediante la inclusión de la firma y del sello del veterinario oficial expedidor del certificado en cada una de las páginas.
- e) Cuando el certificado, incluidos los cuadros adicionales contemplados en la nota d), tenga más de una página, cada una de ellas deberá ir numerada —(número de página) de (número total de páginas)— en su parte inferior y llevará en su parte superior el número de código del certificado que le haya atribuido la autoridad competente.
- f) El original del certificado deberá estar cumplimentado y firmado por un veterinario oficial. De esta forma, las autoridades competentes del país exportador garantizarán el cumplimiento de los principios de certificación equivalentes a los establecidos en la Directiva 96/93/CE del Consejo. El color de la tinta de la firma será diferente al de la tinta de la impresión. La misma norma se aplicará a los sellos distintos de los troquelados o de filigrana.
- g) El original del certificado deberá acompañar al envío hasta el puesto de inspección fronterizo de la UE.